



Resolución de Dirección Ejecutiva

N°003-2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 318-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 1087-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, que aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compra, están impedidos de ser postores, entre otros: *c) Las personas naturales, jurídicas o integrantes de consorcios con contrato resuelto por presentación de documentación falsa o documentos adulterados, así como la adulteración de la información registrada en los aplicativos informáticos del PNAEQW, para cualquier trámite y/o durante la etapa de postulación y/o firma y/o ejecución del contrato; y, f) Las personas jurídicas en cuya conformación participen las personas naturales o jurídicas señaladas en el numeral 48 y en los literales a), b) c), d) y e) del presente numeral, como socios, accionistas, asociados, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, representantes comunes y/o apoderados.* Asimismo, el citado precepto se encuentra contemplado en los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas;



Que, mediante Acta N° 023-2018-CC-APURÍMAC 3, el Comité de Compra Apurímac 3 señala que el postor CORPALEN es descalificado porque que se encuentra (presuntamente) impedido de presentarse como postor al Proceso de Compra N° 001-2019-CC-Apurímac 3-PRODUCTOS, al evidenciarse que uno de sus integrantes, el señor Erick Giuseppe Sena Olivas participó como Gerente de la empresa Alimentos Naturales Proteicos SRL, que integró el Consorcio *Alimentos Naturales Proteicos SRL y Darwin Bustios Pérez*, el cual cuenta con contrato resuelto por presentación de documentación falsa o documento adulterado;



Que, mediante el Informe del visto, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos señala que *el Comité de Compra Apurímac 3, ha incurrido en una incorrecta interpretación de los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario 2019, al momento de la evaluación de la propuesta técnica del postor "CORPALEN S.R.Ltda"; toda vez que, el supuesto invocado como motivo de su desestimación del citado postor, no se encuentra establecido dentro de las causales consignadas de impedimentos del postor, conforme lo establece el citado numeral.* Por tal motivo, considera que debe dejarse sin efecto los resultados de los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi consignados en el Acta N° 023-2018-CC-APURÍMAC 3-PRODUCTOS, y se disponga que el Comité de Compra Apurímac 3 evalúe nuevamente las propuestas técnicas y económicas de los postores que se presentaron a dichos ítems;



Que, de la revisión a los actuados, se evidencia que estarían impedidos de participar en el Proceso de Compra 2019: el "*Consorcio de Alimentos Naturales Proteicos SRL y Darwin Bustios Pérez*" por contar con un contrato resuelto por presentación de documentación falsa o documentos adulterados; así como sus integrantes, es decir: la persona jurídica Alimentos Naturales Proteicos SRL y la persona natural Darwin Bustios Pérez, en virtud a lo establecido en los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas, conforme al siguiente esquema:

SUPUESTO (IMPEDIMENTO)	HECHO	VERIFICACIÓN
1) Persona Jurídica o Consorcio.	"Consortio de Alimentos Naturales SRL y Darwin Bustios Pérez" (Consortio)	CUMPLE
2) Conformado por personas naturales o jurídicas que participen en calidad de socios, accionistas, asociados, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, representantes comunes y/o apoderados.	Alimentos Naturales Proteicos SRL (Persona Jurídica)	CUMPLE
	El señor Erick Giuseppe Serna Olivas actúa como gerente y socio participacionista de Alimentos Naturales Proteicos SRL El señor Yudin Salustio Serna Campos actúa como socio participacionista de Alimentos Naturales Proteicos SRL	NO APLICA
3) Exista contrato resuelto por presentación de documentación falsa o documentos, adulterados, así como la adulteración de la información registrada en los aplicativos informáticos del PNAEQW, para cualquier trámite y/o durante la etapa de postulación y/o firma y/o ejecución del contrato.	El "Consortio de Alimentos Naturales Proteicos SRL y Darwin Bustios Pérez" cuenta con contrato resuelto por presentación de documentación falsa o documentos adulterados.	CUMPLE

Que, en tal sentido, el impedimento no se extiende o aplica a los integrantes de las personas jurídicas que participan como conformantes de otras personas jurídicas o consorcios, que se presentan como postores, como es el caso de CORPALEN SRL; por lo que, la presencia del señor Erick Giuseppe Serna Olivas, en calidad de Gerente de la persona jurídica Alimentos Naturales Proteicos SRL, no le impide su participación en el Proceso de Compra 2019, debido a que no se encuentra dentro del supuesto contemplado en los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas;

Que, los casos de impedimentos para ser postor, conforme a lo establecido en el Manual de Compras y Bases Integradas del PNAEQW, debe efectuarse una interpretación estricta, al tratarse de normas que restringen derechos; motivo por el cual, no corresponde la interpretación extensiva o análoga de las mismos a otros supuestos, de lo contrario, se estaría vulnerando el principio establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil: *La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía*;

Que, en adición a ello, el Proceso de Compra se rige por el principio de igualdad de trato, contemplado en el literal b) del numeral 5 del Manual de Compras, por el cual todos los postores y/o proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. De esta



forma, se procura no beneficiar a determinada personas naturales y/o jurídicas en el proceso de selección, en perjuicio de los demás, buscando la igualdad de todos los participantes, postores y futuros proveedores;

Que, por tal motivo, el impedimento regulado en los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas, en tanto restringen derechos de participar en el proceso de Compra, debe interpretarse de manera estricta y limitada, no debiendo aplicarse o interpretarse por analogía a otros supuestos; por lo que, cuando se establece que está impedido de participar en el Proceso de Compra el postor que sea una persona jurídica, en cuya conformación participan personas naturales o jurídicas (en calidad de socios, accionistas, asociados, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, representantes comunes y/o apoderados) con **CONTRATO RESUELTO** por presentación de documentación falsa o documentos, adulterados, así como la adulteración de la información registrada en los aplicativos informáticos del PNAEQW, para cualquier trámite y/o durante la etapa de postulación y/o firma y/o ejecución del contrato, solo se aplica a dichas personas (bajo las mencionadas características), no siendo extensivo, a los integrantes de las personas jurídicas (cualquiera sea su condición dentro de la misma) que conforman el postor (persona jurídica o consorcio) que se presenta al Proceso de Compra;



Que, en consecuencia, dado que el señor Erick Giuseppe Serna Olivas no se encuentra dentro de los alcances de impedimento contemplado en literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas, CORPALEN SRL no debió ser descalificado del Proceso de Compra N° 01-2019-CC-APURÍMAC 3-PRODUCTOS, respecto de los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi, a los cuales postuló;



Que, ante ello, estamos frente a una indebida aplicación de lo establecido en el Manual de Compras, situación que trae como resultado la descalificación de un postor que correspondía ser evaluado en igualdad de condiciones con los demás postores. Esta situación vulnera lo establecido en los literales a) y b) del numeral 5 del Manual de Compras, referidos a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, así como al artículo IV del Título Preliminar del Código Civil;



Que, por esta razón, frente a la contravención de los mencionados dispositivos normativos, se tiene como consecuencia que los resultados de la evaluación técnica y económica de los postores presentados a los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi, no se ajustan a la normatividad vigente, toda vez que no se han evaluado todas las propuestas presentadas a dichos ítems, por la indebida descalificación de CORPALEN SRL;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto los resultados de los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi consignados en el Acta N° 023-2018-CC-APURÍMAC 3-PRODUCTOS, disponiéndose que el Comité de Compra Apurímac 3 proceda a realizar una nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los postores que se presentaron a dichos ítems, al evidenciarse que se ha procedido con una indebida aplicación de los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de las Bases Integradas, además de la vulneración al artículo IV del Código Civil;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los resultados de los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi consignados en el Acta N° 023-2018-CC-APURÍMAC 3-PRODUCTOS

Dejar sin efecto los resultados de los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi consignados en el Acta N° 023-2018-CC-APURÍMAC 3-PRODUCTOS, al evidenciar que se ha procedido con una indebida aplicación de los literales c) y f) del numeral 49 del Manual de Compras y los numerales 1.9.2.3 y 1.9.2.6 de la Bases Integradas, además de la vulneración al artículo IV del Código Civil.

Artículo 2. Disposición de una nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los postores que se presentaron a los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi del Comité de Compra Apurímac 3

Disponer que el Comité de Compra Apurímac 3 proceda a realizar una nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los postores que se presentaron a los ítems Abancay 1, Abancay 2 y Curahuasi, a efectos que los resultados se encuentren acorde a las normas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Apurímac, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Apurímac 3; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.


Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



